

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2022.

**No. 105**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE:**

**SAN FRANCISCO DE CONCHOS**

**SIN TEXTO**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0462/2022 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de San Francisco de Conchos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeo	12%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	16%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Por cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2023, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del

Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

<b>San Francisco de Conchos</b>	<b>Coeficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.314612
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.314612
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.000000
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.314612
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.314612
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.314612
ISR Bienes Inmuebles	0.314612
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.314612
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.072050
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.072050



## **VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

### **Coefficiente de distribución**

0.087248

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.072050

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal. (FODESEM)

**Coefficiente de  
distribución**

0.218652

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

## VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme al Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero, y en el mes de marzo un 5%.

Tratándose de pensionados y jubilados, madres solteras y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial urbano, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda a \$500,000.00. Este mismo beneficio operará a

favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora hasta en un cien por ciento.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Conchos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Conchos, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus

Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ . Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de San Francisco de Conchos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **San Francisco de Conchos**.

### II. DERECHOS

<b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	
1.- Alineamiento de predio por m <sup>2</sup>	\$6.00
Rustico.	
De 0 a 10 Has.	\$1,400.00
De 11 a 100 Has.	\$3,500.00
De 101 a 500 Has.	\$7,000.00
De 501 a 1000 Has.	\$10,500.00



De 1001 Has en adelante.	\$11.00
2.- Asignación de número oficial	\$100.00
3.-Autorización de licencia de uso de suelo m <sup>2</sup>	\$10.00
<b>II.2.- Licencias de construcción</b>	
1.- Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	\$5.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	\$8.00
B) Casa-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	\$8.00
C) Casa-habitación con superficie de hasta 50 m <sup>2</sup> (Exenta de pago mas no de permiso)	
3.- Rompimiento de pavimento en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	
A) De asfalto	\$350.00

B) De concreto	\$450.00
4.- Banquetas y bardas	\$15.00
5.- Subdivisión, fusión y re lotificación de lotes:	
A) Urbano, por metro cuadrado	\$3.50
B) Rústico.	
De 0 a 10 Has.	\$1,000.00
De 11 a 100 Has.	\$2,500.00
De 101 a 500 Has.	\$5,250.00
De 501 a 1000 Has.	\$7,000.00
De 1001 Has en adelante.	\$8.00
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$370.00
7.- Derechos por cambio de uso de suelo por metro cuadrado	
A) Comercial	\$5.00
B) Industrial, gasolineras, gaseras.	\$8.00
8.- Constancia de zonificación	\$ 605.00
9.- Apertura de zanja en cualquier parte de área municipal por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	\$150.00
<b>II.3. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos</b>	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de	

las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
<b>II.4. Cementerios municipales:</b>	
1.- Derecho de inhumación a perpetuidad	
A) (Lote de 2.00 por 3.00 metros)	\$1,000.00
B) (lote de 4.00 por 3.00 metros)	\$3,000.00
C) Terreno metro cuadrado	\$170.00
<b>II.5. Servicios generales en ganadería</b>	
Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:	
1.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para otros trámites distintos a la expedición de pases de ganado.	\$24.00

2.- Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. De Cabezas	Importe por pase
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00

	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00

Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
<b>II.6. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:</b>		
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una.		\$100.00
2.- Certificado de residencia.		\$100.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.		\$100.00
4.- Certificado de buena conducta.		
A) Carta de recomendación y/o certificado de buena conducta		\$70.00
B) Carta de no antecedentes policíacos		\$50.00
5.- Expedición de actas:		
A) Nacimiento (segunda y ulteriores), matrimonio, defunción		\$95.00
B) Nacimiento (trámite escolar)		\$42.00
C) Asentamiento matrimonial		\$600.00

6.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	\$444.00
A) Fraccionamiento	\$50.00
B) Finca	\$20.00
C) Lote	\$10.00
7.- Expedición de títulos en todo el Municipio:	
A) 1 a 500 mts 2	\$1,500.00
B) 501 a 750 mts 2	\$1,750.00
C) 751 a 1,000 mts 2	\$2,000.00
D) 1,001 a 1,500 mts 2	\$2,250.00
E) 1,501 a 2,000 mts 2	\$2,500.00
F) 2,001 a 2,500 mts 2	\$2,750.00
G) 2,501 a 3,000 mts 2	\$3,000.00
<b>Nota:</b> El excedente se cobrará con base en la cantidad de metros que sobrepase de acuerdo a la tabla que antecede.	
8.- Certificación de avalúo	\$300.00
9.- Elaboración de avalúos hasta un valor de \$100,000.00	\$250.00
De \$100,001.00 En adelante	1.0 al millar del valor

10.- Planos	\$200.00
11.- imagen procesada en formato digital (Cartografía)	\$700.00
12.- Certificado de no adeudo de predial	\$100.00
13.- Certificado de valor catastral de la propiedad	\$100.00
14.- Registro anual de perito valuador	\$1,000.00
15.- Registro anual de perito catastral de planos	\$600.00
16.- Certificado de recibo de pago del impuesto predial	\$50.00
17.- Expedición, certificación, carta trámite de licencia	\$100.00
18.- Certificado de posesión.	\$60.00
19.- Carta de identidad.	\$100.00
20.- Carta curso de manejo	\$100.00
21.- Permiso para la realización de eventos sociales en espacios públicos.	\$1,000.00
<b>II.7. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:</b>	
1.- Ambulantes:	
A) Mensualmente	\$800.00
B) Por día	\$80.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos:	



A) Mensualmente	\$1,000.00
B) Por día	\$80.00
3.- Ambulantes con puestos fijos:	
A) Mensualmente	\$800.00
B) Por día	\$40.00
4.- Por la fijación de anuncios, propaganda comercial y uso de piso o espacio aéreo	
<p>A) Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:</p> <p>1. Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:</p> <p>1.1. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo.</p>	

1.2. Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	
2. Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar, estos últimos dos años después de la fecha de su instalación), cuota bianual, se cobrará como máximo:	
2.1. Unipolar hasta 10 m2	\$500.00
2.2. Unipolar de más de 11 m2 y hasta 20 m2	\$1,000.00
2.3. Unipolar de más de 21 m2 y hasta 60 m2	\$1,498.00
2.4. Unipolar de más de 60 m2	\$2,497.00
2.5. Cartelera hasta 20 m2	\$1,000.00
2.6. Cartelera de más de 20 m2	\$1,947.00
2.7. Bandera de hasta 5 m2	\$500.00
2.8. Bandera de más de 5 m2	\$950.00
2.9. Adosados a fachada hasta 20 m2	\$950.00
2.10. Colgantes	\$950.00
2.11. Espectaculares Comerciales	\$1,000.00

<p><b>II.8. Servicio público de alumbrado:</b></p> <p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p><b>1.-</b> Los Contribuyentes que son Usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, pagarán en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija <b>bimestral</b>:</p>	
<p><b>Tarifa única</b></p>	<p><b>DAP</b> <b><u>BIMESTRAL</u></b></p>
	<p>\$50.00</p>
<p><b>3.-</b> Para la instalación de una lámpara solicitada por los contribuyentes</p>	<p>\$100.00</p>
<p><b>II.9. Aseo y recolección de basura:</b></p>	
<p>1.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado</p>	<p>\$7.00</p>
<p>2.- Tala y poda de árboles, permiso por cada árbol</p>	
<p>a) Árbol muerto</p>	<p>\$20.00</p>

b) Árbol vivo	\$50.00
c) Árbol Frutal	\$30.00
e) Poda de Nogal	\$8.00
<b>II.10.- Anuencia y/o carta de opinión</b>	
A) Anuencia favorable para el tramite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	\$15,000.00
B) Cambio de domicilio de expendio de cerveza y anuencia favorable o cambio de domicilio y/o giro y/o propietario a establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	\$12,000.00

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS 2023**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de San Francisco de Conchos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

**Ingresos Locales**

Impuestos	2,086,000.00	
Contribuciones	33,000.00	
Derechos	982,300.00	
Productos	1,000.00	
Aprovechamientos	<u>1,120,000.00</u>	
<b>Total de Ingresos Locales</b>		<b>4,222,300.00</b>

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones	16,677,801.41	
Fondo de Fomento Municipal 70%	3,014,440.89	
Fondo de Fomento Municipal 30%	0.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	462,948.01	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,040,948.67	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	400,477.10	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	314.70	
ISR Bienes Inmuebles	110,088.10	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	75,660.85	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	32,426.08	
Fondo ISR	<u>510,393.85</u>	
<b>Total de Participaciones Aportaciones Estatales</b>		<b>22,325,499.66</b>

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	2,219,027.71	
<b>Aportaciones Federales</b>		
F.I.S.M.	1,488,885.00	
F.A.F.M.	<u>2,393,059.20</u>	
<b>Total de Aportaciones Ingresos Extraordinarios</b>		<b>6,100,971.91</b>
Empréstitos	<u>-</u>	
<b>Total Ingresos Extraordinarios</b>		<b>-</b>
<b>Total Global</b>		<b><u><u>32,648,771.57</u></u></b>

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**